



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal de los demandados **Diana Guillermina Casas Abril y Janner Zehir Galvez Acuña**, con destino a sus direcciones físicas y electrónicas respectivamente, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en los formatos remitidos se les informa a los por notificar, que la comunicación se surte con base en el numeral 3 del Art 291 del C.G.P, y a su vez que la “**notificación personal**” se entiende perfeccionada conforme los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es a los dos días siguientes a la recepción del correspondiente envío, situación que genera confusión respecto de la ritualidad bajo la cual se realiza el enteramiento a los ejecutados, máxime cuando las normas citadas establecen tramites diametralmente disimiles para tal fin, destacando que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca a los encartados para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estarían sometidos al azar de sus propias conclusiones.

Así mismo, se evidencia que no se remitieron en su totalidad las piezas procesales ordenadas por el precepto atrás citado, dado que no se envió a los ejecutados la copia de la demanda, subsanación y anexos, pues sólo se remitió copia del auto de mandamiento de pago, lo que no se acompaña a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, es decir bajo los parámetros establecidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo advertido en líneas precedentes.

Finalmente, esta instancia en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, requerirá al ejecutante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que las direcciones electrónicas reportadas como de los demandados **Diana Guillermina Casas Abril y Janner Zehir Galvez Acuña** y que refiere a [casitas\\_85@hotmail.com](mailto:casitas_85@hotmail.com) y [Janner.galvez@hotmail.com](mailto:Janner.galvez@hotmail.com) corresponden a las utilizadas por los ejecutados respectivamente, así como informar la forma en que fueron obtenidas, allegando para tal fin las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación personal de los demandados **Diana Guillermina Casas Abril y Janner Zehir Galvez Acuña**, remitidas a sus direcciones físicas y electrónicas respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, esto es, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: REQUERIR** al ejecutante, a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que las direcciones electrónicas reportadas como de los demandados **Diana Guillermina Casas Abril y Janner Zehir Galvez Acuña** y que refiere a [casitas\\_85@hotmail.com](mailto:casitas_85@hotmail.com) y [Janner.galvez@hotmail.com](mailto:Janner.galvez@hotmail.com) corresponden a las utilizadas por los ejecutados respectivamente, así como informar la forma en que fueron obtenidas, allegando para tal fin las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60589499c21aebd2a5446b53a3c02f779fa6baf1cddb74992a0c7bbf59083079**

Documento generado en 18/02/2021 02:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 20 del 19 de febrero de 2021.